

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada en favor del sentenciado MIGUEL OSWALDO VÁSQUEZ PABÓN, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2017-04079-00 NI. 31543

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MIGUEL OSWALDO VÁSQUEZ PABÓN la pena de **24 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 25 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado. Al sentenciado le fue concedida la prisión domiciliaria, y se encuentra privado de la libertad desde el 25 de julio de 2019¹.
2. El sentenciado solicita se le conceda permiso para trabajar como instalador de producto en la empresa OK House Colombia S.A.S, en horario de 7:00 am a 7:00 pm, para proveer el sustento de sus dos hijos menores de edad y sus progenitores. Para tal efecto, allega certificación de la oferta laboral, el certificado de existencia y representación de la empresa, dos referencias personales y una declaración extrajudicial de Laura Vanesa Delgado Salazar y el condenado, donde se indica que éste es la persona encargada de la manutención de los infantes.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

¹ Folio 28, boleta de detención No. 050.

De esa manera, el peticionario allega constancia de la oferta laboral y el certificado de existencia y representación de la empresa, donde se establecen las condiciones laborales en que se va a desarrollar el oficio, así como la jornada laboral y el lugar de trabajo², presupuesto indispensable ante la obligación que tiene el despacho de verificar que la ocupación es legal y se va a desarrollar bajo los estándares que regula el derecho laboral, así como la obligación que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia de la actividad laboral y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, en razón de lo cual resulta procedente garantizar su derecho al trabajo como medio de subsistencia e instrumento para lograr los fines de prevención especial que se pretenden con la imposición de la pena privativa de la libertad, y que en últimas persigue la resocialización del condenado.

En consecuencia, comoquiera que se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 38D del Código Penal, se concederá al sentenciado MIGUEL OSWALDO VÁSQUEZ PABÓN permiso para trabajar como instalador de producto al interior de la empresa OK House Colombia S.A.S, ubicada en la carrera 16A No. 88 -09 de la ciudad de Bucaramanga, en horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., previniéndole que si es su deseo redimir pena, deberá elevar la solicitud al establecimiento carcelario para que determine si el oficio realizado es susceptible de descontar tiempo de la condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado MIGUEL OSWALDO VÁSQUEZ PABÓN para trabajar como instalador de producto al interior de la empresa OK House Colombia S.A.S, ubicada en la carrera 16A No. 88 -09 de la ciudad de Bucaramanga, en horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

SEGUNDO.- Informar al Establecimiento Carcelario de Bucaramanga el permiso de trabajo concedido al sentenciado MIGUEL OSWALDO VÁSQUEZ PABÓN, a efectos que se realicen los controles correspondientes.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Maira

² Folio 10 al 25.